



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127)
CARRERA 10 No. 14-30 Piso 9 EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA
TEL. 6013532666 – Extensión 74164
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 09 de octubre de 2024

Ref. 110014003082-2024-01451-00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado **resuelve:**

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor de **CAVV ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$1.806.420,00 m/cte., por concepto del capital representado en las cuatro (4) facturas de venta aportadas como base del recaudo ejecutivo, discriminadas así:

Número de Factura de Venta	Fecha de Vencimiento	Valor
FE- 1564	11/10/2021	\$297.500,00
FE- 1565	11/10/2021	\$297.500,00
FE- 1566	11/10/2021	\$297.500,00
FE- 1586	16/10/2021	\$913.920,00

1.2.- Por los intereses de mora causados sobre cada uno de los capitales contenidos en el numeral 1.1., liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las facturas de venta aportadas con la demanda y hasta que el pago se verifique, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

Ordénese a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127)*
CARRERA 10 No. 14-30 Piso 9 EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA
TEL. 6013532666 – Extensión 74164
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Téngase en cuenta que el abogado CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS actúa como representante legal y como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(2)

GRETHA CAMELA CAMACHO TORRES
JUEZ

MG

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹

Bogotá D.C., el día 10 de octubre de 2024

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO
Secretaria

¹ Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Gretha Camela Camacho Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 082
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ac40606c9374c03c7bd68d90a8a2583cfb7b51f6961f1aaa3e77e565a0086a**

Documento generado en 09/10/2024 07:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>